



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JOSE EDISSON SUAIZA FLOREZ
Demandado : RICARDO VARGAS ESCOBAR
Radicación : 2021-400

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **JOSE EDISSON SUAIZA FLOREZ** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **RICARDO VARGAS ESCOBAR**, se observa que:

- 1.- Debe allegar la factura de venta No. FV33 de fecha 24 de octubre de 2020 que relaciona en la demanda como documento base de ejecución, la cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 774 del código de comercio.
- 2.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ